

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0013250/20-08-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 0007-25-INT/DRS/DNFD de cuatro (4) de agosto de 2025 por el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, referente al material publicitario por el establecimiento farmacéutico LABORATORIO RIGAR, S.A., con licencia de operación 13-032 A/DNFD, a través de diez (10) publicaciones en la red social “Instagram: laboratoriosrigar” de su dominio que circula a nivel nacional, presenta contenido que no ha pasado por el debido proceso de aprobación, como también material publicitario de medicamentos bajo prescripción médica que no puede ser publicitado al público general.

Que los hallazgos encontrados fueron los siguientes:

1. *Publicidad de 17 de enero: “¡Conoce Ciprofloxacina Rigar!;”*
2. *Publicidad de 21 de enero: “¡Hoy celebramos el Día Internacional del Abrazo!;”*
3. *Publicidad de febrero: “¡Respira mejor con Brondexol!;”*
4. *Publicidad de 14 de febrero: “En este Día del Amor y la Amistad, dale un impulso a esos momentos especiales con Sildenafil Rigar... ¡La Azulita de Rigar!;”*
5. *Publicidad de 27 de febrero: “¡Agárrate la barriga...pero solo de risa! Porque con Keopectina, tienes un antibacteriano, antidiarreico y demulcente que te ayuda a aliviar molestias...;”*
6. *Publicidad de 9 de mayo: “! ¡Respira no debería ser un esfuerzo! Con Brondezol, respira vuelve a ser fácil.;”*
7. *Publicidad de 28 de mayo: “Respira mejor, vive mejor;”*
8. *Publicidad de 6 de junio: “Ciprofloxacina Rigar: Poder antibacteriano de confianza...;”*
9. *Publicidad de 3 de mayo: “Con lluvia o sin ella, Rigar siempre te protege (Brondexol Compuesto Rigar);”*

*10. Publicidad de 3 de mayo: "Con lluvia o sin ella, Rigar siempre te protege (Acetaminofén Jarabe Rigar)."*

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que, el artículo 110 de la Ley 419 de 2024, el cual establece que los medicamentos y otros productos para la salud humana que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario.

Que el artículo 132 y subsiguientes de la Ley 419 de 2024 establece que productos farmacéuticos pueden ser objeto de publicidad a través de medios que se encuentren al alcance del público general y que cuenten con su respectivo registro sanitario, previa autorización de su propaganda que de cualquier forma esté relacionada con la salud deberá obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio, y sus limitaciones a la publicidad de los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de la falta cometida por el establecimiento farmacéutico LABORATORIO RIGAR, S.A., con licencia de operación 13-032 A/DNFD, cuyo representante legal lo es Yanko Gabriel García Quiñonez, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Curundú, Calle Frangipani, Edificio 23, Distrito y Provincia de Panamá, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Mireya Flores Muñoz de Cáceres, con idoneidad No. 3321, por lo que, conforme al registro de esta Dirección del prenombrado establecimiento, nos lleva a considerar una sanción aplicando las descritas en el artículo 150 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *"Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. Amonestación escrita
2. **Multa**
3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.
4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.
5. Cierre temporal o clausura del establecimiento."

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- "1. ...
5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley."*

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Sancionar con Multa por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00) establecimiento farmacéutico LABORATORIO RIGAR, S.A., con licencia de operación 13-032 A/DNFD, cuyo representante legal lo es Yanko Gabriel García Quiñonez, con cédula de identidad personal No. 8-230-2407, ubicado en Ciudad de Panamá, Urbanización Curundú, Calle Frangipani, Edificio 23, Distrito y Provincia de Panamá, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Mireya Flores Muñoz de Cáceres, con idoneidad No. 3321, por incumplir la normativa sanitaria vigente.**

**SEGUNDO:** Advertir que, el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional,” donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

**TERCERO:** Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

UBPM/l1/edvg.

  
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por Uriel  
Pérez  
Fecha: 2025.08.22 08:21:08 -05'00'



En la Ciudad de Panamá  
a las 11:20 de la mañana  
del día quince (15) de septiembre  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Yonko Gabriel Garcia Q.  
con Cédula N° 8-230-2407

\*Notificación por escrito